



Referencias del documento:

Expediente nº.- **983/2022/MC**  
Unidad tramitadora.- **Serv. Adm. de Tecnología**  
Usuario.- **CMENAYA**

Destinatario/a:

**ESTUDIO AUDIO VISUAL S.L.**  
**CALLE PROSPERIDAD, 44 LOCAL PLANTA BAJA**  
**38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE**  
**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- GNR\_NOTIFICACION\_RS

## NOTIFICACIÓN

Por medio de la presente se le da traslado del Decreto de fecha 12/08/2022 dictado por la Concejalía Delegada en materia de Tecnología del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuya transcripción literal es la siguiente:

### **DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

ASUNTO: EXPEDIENTE 983/2022/MC RELATIVO A SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEZCLADOR DIGITAL Y MICRÓFONO Y ACTUACIONES PARA LA MEJORA DEL SISTEMA DE SONIDO INSTALADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

Vista la propuesta de decreto elevada por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 28 de julio de febrero de 2022 se emite Informe sobre condiciones que han de regir el contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEZCLADOR DIGITAL Y MICRÓFONO Y ACTUACIONES DE MEJORA DEL SISTEMA DE SONIDO INSTALADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO MUNICIPAL".

**Segundo.-** Con fecha 29 de julio de 2022 se emite Memoria justificativa de la contratación menor del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEZCLADOR DIGITAL Y MICRÓFONO Y ACTUACIONES DE MEJORA DEL SISTEMA DE SONIDO INSTALADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO MUNICIPAL", donde se justifica la necesidad del contrato y que no se altera el objeto del contrato con el fin de exceder los límites cuantitativos y temporales que establece la legislación vigente en materia de contratos para los contratos menores.

**Tercero.-** Constan en el expediente las invitaciones a las siguientes empresas:

- ESTUDIO AUDIOVISUAL S.L., NIF: B38656211
- AUDIOVISUALES ALONSO Y ALONSO S.L., NIF: B38341624
- CANON ESPAÑA S.A., NIF: A28122125



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160376663563561534 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., NIF: A28472819

Dicha invitación fue remitida junto a la Memoria justificativa del contrato.

Dentro del plazo concedido se presenta la oferta de la mercantil ESTUDIO AUDIOVISUAL S.L. y desistimiento a presentar oferta por parte de FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., mientras que no se recibe respuesta del resto de entidades. La oferta presentada es la siguiente:

ENTIDAD	PRECIO SIN IGIC	IGIC
ESTUDIO AUDIOVISUAL S.L.	2.890,00 €	202,30 €

**Cuarto.-** El único criterio de adjudicación, según la Memoria Justificativa del contrato, es el precio, por lo que la entidad ESTUDIO AUDIOVISUAL S.L. obtiene 100 puntos, en aplicación de la fórmula aplicable.

**Quinto.-** Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, que se elevan a un total de TRES MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.092,30 €), IGIC incluido, correspondiendo 2.890,00 € al importe principal, y 202,30 € en concepto de 7% de IGIC, con cargo a las aplicación presupuestaria y documento contable en fase “AD” que se indican en la parte dispositiva.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Será de aplicación lo regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- La contratación a realizar se califica, al contener prestaciones contractuales de suministros y servicios, como contrato administrativo mixto que, de conformidad con lo establecido en el art. 18.1, apartado a), de la LCSP, se registrará en su preparación y adjudicación por las normas establecidas para los contratos de servicios, por ser el servicio el de mayor valor estimado, quedando sometida a dicho texto legal.

III.- El artículo 28 de la LCSP, prevé que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En la misma línea, el artículo 118 de la ley, regulador de los expedientes de contratación en los contratos menores, exige que por el órgano de contratación se motive la necesidad de la contratación y que además se justifique que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior, circunstancia que se cumple tal y como se describe en el Antecedente de Hecho Segundo.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160376663563561534 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**IV.-** Según determina el ya citado artículo 118 del mismo texto legal: *“Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior (...) a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios (...)”*

Por su parte, el artículo 29.8 de la misma ley señala que *“Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”*.

**V.-** En los contratos menores no es necesaria la formalización del contrato. De acuerdo con el artículo 153.2 de la LCSP, relativo a la formalización de los contratos, los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditarán su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo.

**VI.-** De conformidad con el artículo 17.B del RD Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, los contratos menores están exentos de la fiscalización previa limitada regulada en el artículo 7.1.a) del mismo texto legal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**VII.-** Será competente para la aprobación del presente expediente el Concejal delegado en materia de Tecnología, en virtud de las facultades atribuidas por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 9 de mayo de 2022; siendo además el competente para autorizar el gasto de conformidad con lo establecido en la Base 13 de las vigentes bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

#### **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato menor de “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEZCLADOR DIGITAL Y MICRÓFONO Y ACTUACIONES DE MEJORA DEL SISTEMA DE SONIDO INSTALADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO MUNICIPAL”, a favor de la entidad ESTUDIO AUDIOVISUAL S.L., con NIF nº B38656211, por el precio de TRES MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.092,30 €), IGIC incluido, correspondiendo 2.890,00 € al importe principal, y 202,30 € en concepto de 7% de IGIC, con una duración de TRES (3) MESES. El servicio y suministro se ejecutará conforme a lo dispuesto en la Memoria justificativa que el contratista aceptó al presentar propuesta, al contenido de su oferta y a las eventuales instrucciones que dictase la administración.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto inherente a la citada contratación a favor de la entidad mercantil ESTUDIO AUDIOVISUAL S.L., con NIF nº B38656211, por el precio de TRES MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.092,30 €), IGIC incluido, correspondiendo 2.890,00 € al



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160376663563561534 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



importe principal, y 202,30 € en concepto de 7% de IGIC, con cargo la aplicación presupuestaria A11209261062301, Proyecto 2021 2 47 1 (nº de apunte previo 920220005515).

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo adoptado a la empresa adjudicataria, significándole que la presente Resolución tiene efectos de documento contractual.

**CUARTO.-** Nombrar como responsable del contrato al Técnico Municipal D. Daniel Alejandro Hernández Dorta.

**QUINTO.-** Comunicar la presente al Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología, y al responsable del contrato.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160376663563561534 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>